

# Sesión del 30 de Mayo.

## Presidente del H. C. Urvina.

Con asistencia de los H. C. Urvina, Vicepresidente, Abboleida, Ascos, Borja, Carbo, Coello, Corral, Chacón, Cucalón, Dávalos Ecúveles, Domínguez, Echeverría, Espinosa (yore), Espinosa de los Monteros, Guerrero Duprat, González Gutiérrez, González Galisteo, Gangotena, Iglesias, Montenegro, Ortega, Peña, Proano, Sacristán (y María), Salvador, Valderrama, Valdez, Várquez, Vernaza, Yerovi i los infrascritos Secretarios. Se leyó i aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dio cuenta con un oficio del Ministerio de lo Interior devolviendo objeto que el Poder Ejecutivo el proyecto que establece una biblioteca pública en el Colegio Nacional de Quenca. Examinada la objeción, la Asamblea obtuvo por la insistencia.

Se dio cuenta además con las siguientes solicitudes:

De los conductores de Correos de la provincia de Pinchuragua juzgando aumento de sueldo. Pasó a la comisión 1<sup>a</sup> de Hacienda.

Sra de Bernabé Flores pidiendo que se ordene al Tribunal de Cuentas que admita nuevos documentos de descargo. Pasó a la comisión 2<sup>a</sup> de peticiones.

Sra de los vecinos del pueblo de Marañal juzgando que se les concedan unas caballerías de terreno en el punto denominado Lance para formar una población.

El Hc. Vargas expuso que la petición tenía por objeto establecer un lugar de posada en el camino que conduce de Marañal

jal a Cuenca proporcionar recursos a los que viajan por esa vía; i como iban a clausurarse ya los servicios, no habrá tiempo para acordar ninguna resolución. En consecuencia hizo con apoyo del H. el Poder Ejecutivo la siguiente provisión: "Que los vecinos de la parroquia de Marayal orensan al Poder Ejecutivo para recabar la licita i adjudicación de los terrenos que solicitan, conforme con la ley de 22 de octubre de 1875", provisión que fue aprobada.

La comisión redactora presentó sus trabajos sobre los siguientes proyectos:

El que fija el precio de fuerza para primeros bienes constitucionales; i el que reforma algunos artículos del Código penal. Probada la redacción se ordenó que se orensan al Poder Ejecutivo para obtener la respectiva sanción.

Alrededor del H. Encalau se puso en segunda discusión i más tarde en la tercera el proyecto que declara a los indígenas de las parroquias de Presas, Tadai, Guaya, Yuncal, Inca, i Cañas dueños i excluyentes propietarios de los terrenos que poseen.

Prieto es tercera discusión el proyecto por el cual se manda adjudicar por palacio de justicia en Licitación la casa que el estado ultimamente ocupada por la Universidad; se aprobaron todos sus artículos i enmiendas que la parte motivó.

El H. Tercero observó que la ley inválida se había publicado con un error notorio en el art. 6º por que la comisión de redacción había citado mal la disposición a que diceso Artículo se refiere.

ria. El H. Vargas confirmó la observación del proponente, i con su apoyo hizo ésta proposición: — "Que se comunique al Poder Ejecutivo por medio de un oficio de la Secretaría, el error que se ha cometido en la redacción del artº 6º del proyecto de ley, de inválidos escribiendo las palabras ya expresadas en lugar de las de regla primera del artº 4º; i a fin de que mande imprimir i publicar aquella ley con esta corrección"; proposición que fué aprobada.

En este estado se anunció vieneza del Poder Ejecutivo, i introducidos que fué el H. Ministro de lo Interior dijo: que en la sesión anterior se había limitado a relatar los hechos que hacían temer una conflagración general en la República, dejando al buen criterio de los miembros de la Asamblea, cuyo patriotismo habría invocado, para que escogitaran al mejor medio de salvar la situación; pero que en el Correo del Sur que acababa de llegar se habían recibido datos que no dejaban duda alguna acerca de los planes para trastornar el orden público: que en un impresvo de Piura, que podían examinarlo todos los Diputados, se revelaba el hecho de que el Señor Antonio Boozers se había trasladado a Chiyabaca, límitrofe de esta República, con el objeto de combinar algo contra la patria pública del Ecuador, i que el hecho i sus intenciones eran tan notorias que "El Eco de Piura instava al Prefecto de ese Departamento a vigilar para que no se produjera nada que pudiera dar lugar a reclamaciones entre el Ecuador i el Perú: que por la multitud de cartas que había recibido S. E. el Presidente i que habían sido leídas por el H. Vargas, se venía en conocimiento de la realidad de los he-

clavos, pues en ellas se designaban por sus nombres las personas que trataban de corromper la lealtad de ciertos jefes del Ejército hecho que por desgracia no podía comprenderse que falta de tacticos que, finalmente en las mismas cartas se nombraban tambien las personas que debian figurar en la esena politica, como miembros i auxiliarios del nuevo Gobierno, tan pronto como la Asamblea clausurase sus sesiones. A virtud de estos datos, S. E. el Presidente de la Republica le habia instruido para solicitar, como en efecto solicitaba, la consecucion de las facultades extraordinarias para debelar la insurrecion si llegase a estallar, o para tomar las precauciones que acusega la prudencia con el fin de prevenir los males que serian consequence en el caso de continuar tolerando los siniestros manejos de los antiguos terroristas i de otros extraviados cuya ambicion i marras no podrian ocultarse.

Como algunos H. D. Diputados, pues de haberse impuesto de aquello que contenia "El Eco de Pura" a que habia aludido el H. Ministro, manifestaron tambien el deseo de tomar conocimiento de los datos que daba la correspondencia privada de S. E. el Presidente, el H. Ministro con aquillocencia del Exmo. Señor Presidente, presento' doce cartas para que fueran examinadas confidencialmente. Puesta en receso la Asamblea, los H. D. Diputados examinaron dichas cartas.

Restablecida la sesion el H. Ministro hablo' de la necesidad de obtener la consecucion de las facultades ex-

extraordinarias a Toda la República, manifes-  
tando que debían ser ilimitadas, i manifes-  
tando igualmente que el Gobierno no abu-  
saría de ellas, sino que por el contrario pro-  
curaría usarlas con la mayor consideración i  
prudencia segun lo requiriesen las cir-  
cunstancias, de lo cual ya había dado prue-  
ba el Jefe del Estado cuando ejerció la Ju-  
dicial Suprema.

Los H. H. Carlos, Cuneo, Gorroch, <sup>Y</sup>erovi i Lucedo sin dejar de conceder que  
los hechos rebeldes en las cartas que acababan  
de leerse, juzgaban tener aviso de verdad, las  
calificaron, sin embargo, de simples rumores  
por los cuales no creían necesario apli-  
car por ahora, al peligroso extremo de conce-  
der al Ejecutivo las facultades extraordinaria-  
rias, pero que ésto, haciendo uso de las  
ordinarias i hechando mano de los me-  
dios que le franqueaban la Constitución  
i las leyes, podría muy bien contener los  
anagones de rebelión, por que no creían pru-  
dente el que se obrare de otra manera  
cuando todavía no había ningún hecho clau-  
ro i evidente que las luciere necesarias. — El Hble.  
Pérez disp.: — Señor Presidente: — Voi a entrar en  
la cuestión de orden, que es muy trascendental, i  
en la de facultades extraordinarias, que no  
puede ser de menor importancia.

Trátese precisamente de saber si las  
facultades extraordinarias que pide el  
Poder Ejecutivo podrán concederse en una co-  
la o en tres discusiones diversas. Yo veo cla-  
risimo este punto para optar por lo segundo,  
, V.º me permitirá que con la Constitu-  
ción en la mano demuestre esta verdad  
incontestable. El artículo 5º dispone que  
todo acto legislativo se discuta en tres se-

siempre diversas i en diferentes días; luego la concesión de dichas facultades es un acto legislativo indudablemente que tiene que sujetarse al trámite constitucional de los tres debates. El art.º 81 califica como secreto dicha concesión i resuelve que en él deben especificarse las facultades, tiempo, lugar i objetos indispensables a que las primeras deben limitarse, de manera que si el decreto legislativo en que hay que aprobar las circunstancias de la urgencia, según el informe del Poder Ejecutivo, es evidente que debe sufrir tres discusiones. Pero se dice que el art.º 62 exceptúa de la sanción Ejecutiva la concesión de facultades extraordinarias, i que por comisión, ya está en el caso de acordarse en un solo debate. Semejante razonamiento está desprovisto de todo fundamento legal i da una consecuencia diferente de las previstas, como es muy fácil demostrarlo. Por son las solemnidades que concurren para la expedición de una ley o cualquier acto legislativo: la discusión del proyecto en sesiones diversas i en diferentes días, la sanción del Poder Ejecutivo. La primera se refiere a la organización del proyecto, a su existencia misma; i la segunda a su validez o fuerza legal. La primera es interna; la segunda externa. Aquella se cumple por el Congreso, esta por el Poder Ejecutivo. Demotivada esta diferencia, comprendemos muy bien que el decreto de concesión de facultades extraordinarias, según el dicho artículo 62, está libre de esa solemnidad que consiste en la sanción del Poder Ejecutivo; pero no de la primera que es interna i que se refiere a su organización. Deja

pues, que por no necesitar sanción ejecutiva queda también libre el proyecto de la otra solemnidad de los tres debates, es en profundizar lastimosamente los trámites constitucionales i dar al Artículo en referencia una extensión que no puede tener. Verdad es que hay actos legislativos que por su naturaleza no pueden tener tres discusiones, como la admisión de renuncias, celebración de elecciones <sup>o</sup>, pero también lo es que dichos actos se ejecutan con la reunión de ambas Cámaras, i el artículo 36 que determina los casos de esta concurrencia, no enumera entre ellos el de conceder las facultades extraordinarias. De acuerdo; si un cuerpo legislativo que fuese dividido en dos Cámaras, no podría reunir estos en una sola para discutir las mencionadas facultades, por que no se lo permite el artº 36; i si prosponemos tendría que discutir el asunto en tres sesiones diversas i en diferentes días, en cada Cámara; es fuera de toda duda que la Asamblea se halla en el caso de proceder con igual trámite, por que hoy es un cuerpo legislativo, sin más diferencia que la de funcionar en una sola Cámara. Dicere también que el artº 45 del reglamento interno de la Asamblea ordena que las proposiciones en que no se necesita sanción ejecutiva se aprueben en una sola discusión; pero el H. Señor Ministro de lo Interior que tal argumento ha hecho, me permitirá contestarle que aquí no se trata de una mera proposición, sino de un decreto, como ya lo he manifestado, i que el reglamento no tiene, además aplicación alguna cuando se opone a la Constitución. — En todo lo

que esta dispone, callan las leyes secundarias que se estén en oficio. De suerte que ese articulo del reglamento no tiene fuerza alguna para caer en los dispuestos en el art. 60 de la Constitución. La práctica confirma por otra parte, la verdad de lo expuesto. En 1863 se concedieron las facultades extraordinarias por la Legislatura en tres discusiones; i en 1875 se suspendieron por el Congreso en igual forma, las concedidas al Ministerio Salazar Eguríen. Todo lo expuesto quiere decir que si nosotros, atropellando las fórmulas, otorgamos tales facultades en una sola discusión, ejecutamos un acto indecoroso, inválido, violento i refractario de la Constitución, acto que el Ejecutivo debe rechazar, en cumplimiento del art. 60 de la misma Constitución.

Ahora se me permitido hablar de las facultades que sin limitación alguna pueden concederse.

Las facultades extraordinarias, señor Presidente, implican de suyo la existencia de un estado anómalo, i no hacen mas que llevar la intranquilidad a los ánimos, el alarma a los pueblos. Las facultades extraordinarias dicen la suspención de todas las garantías individuales i el imperio de la fuerza. Basar esto solo para que yo no esté jarrado por su concesión. Si meno debiera citar lo hoy, que se solicitará por meros temores de revolución, sin que traiga efecto alguno que acrealte la connivencia interior i sin que los mismos autores de las misivas que sirven de fundamento a tales facultades, acierten a capturar quienes conspiran i con que ell

mentos cuentan para ello. Una simple temor, una sospecha, no bastan para que los Ciudadanos sean privados de sus garantías; i yo veo mas injustificable el proyecto en discusion desde que las facultades extraordinarias no tienen la menor limitacion i se concede en todo el territorio de la Republica. Si por puros temores se otorgan aquellas en toda la amplitud que permite la Constitucion i que dejarian los autores de tan imprudente decreto para el caso en que estallare una conjuracion? Ademas el artº 81 de la Constitucion previene que en el Decreto de concesion se ha de fijar el tiempo, i el actual proyecto lo deja indefinido, puesto se refiere a premisas circunstancias, que de suyo son incalificables i vagas. El mayor mal que podemos hacer a los pueblos es el de someterlos a las facultades extraordinarias, que son un reflejo del estado de silio reconocido por la Constitucion garciana. Esas facultades son remedios extremos, que no pueden ni deben aplicarse sino en casos tambien extremos, cuando ya son imporables los medios ordinarios con que cuenta el Gobierno. Las facultades de que se trata no contienen, alientan mas bien las conspiraciones. Dada la lealtad del ejercito, como jamas puede dudarlo, crees que las conspiraciones se vuelven imporables con una politica merecada i justiciera, con el respeto a las garantias individuales y a la ley; por que son de imperar la justicia i el derecho, el ciudadano busca a la sombra biechecura de la paz i de la tranquilidad publica el desarrollo de todos los germenes de su prosperidad, olvidandose completamente

de la cosa pública. Tal es mi juicio en esta delicada materia; i como quiero el orden i la paz, no citaré las facultades extraordinarias que traerán por resultado una situación de intranquilidad de alarma e inquietud. —

Los H. Hs. Cucalow, Proano, Espinosa de los Monteros i Ortega impugnaron el modo de pensar de los preocupantes, sintiendo que no debía guardarse que se consumara la rebelión para tener que debatirla demandando corrientes de sangre: que era un principio inconveniente conocido generalmente por todos, que era mejor i más prudente prevenir el mal antes que verse en la obligación de remediarlo: que el mal que se temía existaba germinando en toda la República era de tal naturaleza que no bastaban los medios ordinarios para contener su desarrollo: que hay falta de patriotismo cuando se pretende poner al Gobierno en situación de entregarse manillado en brazos de sus enemigos, resultado que debería evitarse a todo trance para no ver inundada en sangre la publica.

Retirado el H. Ministro, los Hs. Ascós, Montenegro, Espinosa (jefe), Achero, Orión i Valder presentaron el siguiente proyecto de decreto, concediendo al Ejecutivo las facultades extraordinarias: "La Asamblea Nacional: — Considerando 1º. Que la seguridad de la Nación se halla comprometida i en inminente peligro de una conflagración general: — 2º. Que son sagrados deberes de los delegados del pueblo la conservación de la paz de la República i la salvación de la

Patrias e instituciones, al propio tiempo que el afianzamiento del Gobierno Constitucional: — Decreto: — Artº 1º: — Se concede al Poder Ejecutivo las facultades detalladas en el artº 80 de la Constitución: — Artº 2º: — Estas facultades durarán por el tiempo que determine el Congreso de Estado conforme al inciso 1º del artº 81 de la misma Constitución! — Puerto en debate el H. Vizcaíno dijo que él por su parte, optaría por la concesión de las facultades extraordinarias, pero no con la vaguedad e indeterminación que aparecía en el artº 2º, ni menos con tanta amplitud: que en la segunda discusión manifestaría las razones que tenía para que fuese reformado con alguna restricción; i después de expresar esta idea, pidió permiso para retirarse de la Asamblea por encontrarse indisputado de la salud.

El H. Presidente dijo que el proyecto presentado no debía revolverse sino en una sola discusión por que, según el artº 62 de la Constitución, no es necesaria la intervención del Poder Ejecutivo en el decreto de concesión o retiro de las facultades extraordinarias; i que por lo mismo los decretos de esta naturaleza no necesitan para su expedición de las tres discusiones, como sucedía respecto de las leyes o decretos comunes.

Los Hs. Hs. Carbo, Peña, Enciso i Cueva impugnaron esta idea fundándose en que el proyecto en discusión era un verdadero acto legislativo que, para llegar a convertirse en ley i exercitarse sus efectos, era indispensable discutirlo en tres sesiones distintas i en diferentes días con arreglo a lo dispuesto en el artº 50 de la Constitución: que el artº 52 que se invocaba no hacía otra cosa que excepcionar los casos de la intervención del Poder Ejecutivo para la sanción

pero que de ninguna manera podia deducirse la consecuencia de que para el actual no fueran necesarias i indispensables las tres discusiones, tanto por prevenirlo expresamente el texto de la Constitucion, como por que esa habia sido la practica constante en todas las legislaturas anteriores.

En este estado se anuncio el mensaje del Poder Ejecutivo, i introducido el H. Sr. don Alfonso Ministerio de lo Interior dijo que sabedor de que se habia suscitado una cuestion de orden, habia tenido por conveniente presentarse en el seno de la Asamblea atmás parte en el debate. Con tal objeto mando leer los articulos 444 y 455 del Reglamento interior i el 12 de la Constitucion i en su contexto dedijo que, no teniendo necesidad el proyecto presentado de la Union del Ejecutivo, bastaba una sola discusion, como asi se prevenia expresamente en los articulos que acababan de leerse.

El H. Presidente corroborando este mismo concepto, dijo que la practica que se habia invocado por uno de los H. H. propinantes, no habia sido constante como se creia, pues el H. Cunea debia recordar que en el año de 1861, cuando se dijo que se habia presentado un bague de guerra con el objeto de denocar el Gobierno de aquella época, formuló una proposicion para que se concedan al Ejecutivo las facultades extraordinarias, i asi se verifico en una sola discusion. — El H. Cunea dijo que las circunstancias de entonces no eran idénticas a las actuales, por que entonces se trataba de un hecho consumado, mientras que ahora no pasaba de cuestion de contenctos simples y nulos. —

H. Quevedo dijo que los artículos del Reglamento que se habían invocado no podían prevalecer sobre el texto expreso de la Constitución, con tanta mayor razón, cuanto que en su asunto de tanta gravedad como el de que se trata, había necesidad no solamente de medidas inmediatas sobre su conveniencia o inconveniencia, sino también la de restituir algunas facultades, concediéndolas solo hasta el grado que fueren necesarias, para lo cual creía conveniente que los mismos autores del proyecto o una comisión ocasional lo reformase poniéndole de acuerdo con las prescripciones detalladas en el artº. 81 de la Constitución.

El H. Carbo se expresó en estos términos:— "Nós cartas del Jefe del Estado, que se han leído, ni las palabras del H. Señor Ministro que he oido, nos persuaden que haya nada que signifique la existencia de una verdadera conspiración interior en la República. Solo se citan o refieren conversaciones, palabras, dictos, sobre planes revolucionarios en Guayaquil i en otros puntos de la República. Pero citando avisado de esto el Poder Ejecutivo, es claro que con el ejército, la policía i los caudales de que dispone, puede desvelar enalguna tentativa revolucionaria, sin ejercer las facultades extraordinarias que solicita, i que solo deben otorgarse en casos muy graves, pues que la autorización de hacer uso de ellos, implica la suspensión de todas las garantías individuales: una de esas facultades es la de repatriar, i no hay duda que ella es tremenda, por que muchas veces traen los gobiernos en personas inocentes, i estos jefes chismes i por satisfacer rencores i venganzas personales, causandoles perjuicios incalculables.

Se dice también que el Doctor Antonio

Bornero se ha dirigido a Ayabaca, pueblo proveniente del Perú, con el fin de introducirse por esa vía al Ecuador, a proclamarse Presidente legítimo; pero hace un año que se dijo lo mismo, i no resultó que el D. Bornero hiciera ninguna tentativa a ese respecto.

Por todo lo expuesto no dilaré por que se concedan al Ejecutivo las facultades extraordinarias, i meno por que sea en una sola discusión, violando así el art. 50 de la Constitución, que exige que todo proyecto de ley i cualquier acto legislativo sea discutido en tres sesiones distintas en diferentes días.

El H. Cucalón dijo que por su parte, sin embargo de que nadie le exceda en liberalismo por que desde que se incorporó esta H. Asamblea venía defendiendo plenamente los principios radicales, no por esto podía convenir en que se dejara al Gobierno sin medios de acción para reprimir los criminales intentos de los que trataban de volcar el orden constitucional: que el remedio debe ser pronto i efírico, cual lo exija la gravedad de la situación. Concluyó haciendo, con apoyo de los H. H. Donoso, Montenegro i Ortíz, la siguiente proposición: — "Que se declare por la Asamblea que hasta una sola discusión para la expedición del decreto concediendo facultades extraordinarias al Poder Ejecutivo."

Retirado el H. Señor Ministro, se votó la proposición anterior nominalmente a petición del H. Corral, i resultó aprobada, siendo citado por la afirmativa los H. H. Góngora, Valdez, Montenegro, Arcos, Espinosa (yrs) Sacristán (yo' Cárdenas), Cucalón, Donoso, Montenegro, Espinosa de los Monteros,

Echverría, Ortega, Gómez Duprat, Dávalos  
Echeverría, Salvador, Urrutia i por la negativa  
del H. H. Gómez, Verna, Yerovi, Carbo,  
Cocito, Peña, Abboleida, Valdés, Corral, Cuenca,  
Gómez, Gómez, García, Broano, Boza.

El H. Gómez dijo entonces que ya que  
la mayoría de la Cámara había resuelto que  
no se diera fin a una sola discusión al pro-  
yecto presentado, al menos debería concederse al  
mismo tiempo para formularlos en otros térmi-  
nos mas adecuados, e indicó que en la sesión  
nocturna pudiera presentarse en otra forma,  
lo cual en nada perjudicaba a la urgencia  
reclamada. Con tal objeto llevó con apoyo  
del H. Peña la siguiente proposición: "Que  
vuelva el proyecto a sus autores para que en  
la sesión de esta noche lo presenten modificada  
de conformidad con los artículos 80 y 81  
de la Constitución".

Los autores del proyecto se opusieron a  
la proposición expresando que, por su parte,  
no harían cambio alguno en los términos en que  
lo habían presentado i que todos los que no lo  
aceptaban eran libres para dar su voto reja-  
tivo.

El H. Presidente dijo que en su concepto,  
no había necesidad de postergar la discusión  
para la sesión nocturna, por que era fácil  
que cualquiera Diputado que no estuviese  
de acuerdo con los términos en que se tratta-  
ba conselido el proyecto, lo modificara in-  
mediatamente, como lo hubiere por conveniente.

Con su mismo diputado se propuso hacer  
la proposición indicada, el H. Gómez retiró  
su proposición con consentimiento de la Asan-  
blea.

Cerrada la discusión sobre el asunto princi-  
pal, se pidió que la votación fuera sumi-

ual, y verificada de esta manera resultó aprobado el art. 1º del proyecto, habiendo citados por la afirmativa los Hc. Hc. Donoso, Mauchenco, Espinosa de los Monteros, Echeverría, Ortega, Guemers Duprat, Díaz, los Echeverría, Salvador, Valdez, Gangotena, Vernaza, Montenegro, Arcos, Espinosa (jue), Lacuna (jue María), Arboleda, Cucalón, Urrutia, i por la negativa los Hc. Hc. Borja, Luevado, Yerovi, Coello, Peña, Valdavino, Corral, Cueva, González Suárez y Proano.

Votado el artículo 2º en la misma forma, resultó igualmente aprobado, citando por la afirmativa los Hc. Hc. (Donoso, Mauchenco, Espinosa de los Monteros, Echeverría, Ortega, Guemers Duprat, Díaz, los Echeverría, Salvador, Valdez, Gangotena, Vernaza, Montenegro, Arcos, Espinosa (jue) Lacuna (jue María), Arboleda, Cucalón, y Urrutia i por la negativa los Hc. Hc. Borja, Vernaza, Yerovi, Coello, Peña, Valdavino, Corral, Cueva, González Suárez y Proano

El Hc. Proano, al dar su voto, expuso que había citado por la negativa, no por que deseaba que al Ejecutivo se le negasen por completo las facultades extraordinarias, sino por que su idea era la de que se le limitasen concedidas algunas tanto restringidas particularmente la facultad de desterrat.

Después de lo cual, prosiguió sin aburrir la hora se levantó la sesión. —

El Presidente.  
preciosísimo

secretario  
d. Gordejuela

El secretario  
Agustín Nieto  
K.W.